

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 000408/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha trece de abril del dos mil diez, por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECURRENTE", en contra de la OMISIÓN de respuesta por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a su solicitud de información pública, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. El día primero de marzo del dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"Quisiera conocer los manuales de procedimientos administrativos así como organigramas del ODAPAS NEZAHUALCOYOLT Y MUNICIPIO DE NEZAHUALCOCOYOLT."(sic).* -----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información el Ayuntamiento de Nazahualcoyotl, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veinticuatro de marzo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, NO entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA
- **Detalle de la Solicitud:** 00072/NEZA/IP/A/2010

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV.** En fecha trece de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con los siguientes elementos:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00408/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información ya que hasta este día no he tenido respuesta de la solicitud y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los  
Sigüientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez,*
- II. Gratuidad del procedimiento, y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares*

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada,*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus Datos personales, y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

*Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de Las solicitudes de información,*
- II. Alterar la información solicitada,*
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,*
- IV. Entregar información clasificada como reservada*
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.*

*El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Presente Ley.*

*El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de Los demás sujetos obligados.*

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.*

*Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.*

*Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo*

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

*Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante Procedimientos sencillos y expeditos;*

*II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos Obligados;*

*III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

*IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

*V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y*

*VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.*

*Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber Cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.*

*Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión*

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

son reservados o confidenciales A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan" (SIC).

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información ya que hasta este día no he tenido respuesta de la solicitud y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez,
- II. Gratuidad del procedimiento, y
- III. Auxilio y orientación a los particulares

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada,
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus Datos personales, y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de Las solicitudes de información,
- II. Alterar la información solicitada,
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,
- IV. Entregar información clasificada como reservada
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Presente Ley.*

*El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de Los demás sujetos obligados. El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.*

*Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.*

*Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo*

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

*Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante Procedimientos sencillos y expeditos;*

*II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos Obligados;*

*III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

*IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

*V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y*

*VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.*

*Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber Cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.*

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular*

*Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan" (SIC) \_\_\_\_\_*

## **V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día seis de mayo del año dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y se turno el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente y -----

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Antes de continuar con el análisis del presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante identifica la posibilidad de sobreseer el presente medio de impugnación, en atención a las siguientes consideraciones:

En el Recurso que hoy nos ocupa, debe atenderse PREVIAMENTE al **Recurso de Revisión No. 0410/INFOEM/IP/RR/A/2010**, presentado durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Abril de dos mil diez, medio de impugnación del cual se desprenden los siguientes elementos:

RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO	SOLICITUD
	AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL	DE ORGANIGRAMA DE ODAPAS NEZAHUALCÓYOLT Y MUNICIPIO DE NEZAHUALCOCOYOLT ASÍ COMO LOS NOMBRES, SALARIOS, ATRIBUCIONES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES SIC.

Como es posible advertir, los elementos señalados anteriormente coinciden plenamente con el que hoy nos ocupa, máxime que en el presente Recurso como en el señalado como precedente, el SUJETO OBLIGADO ha sido OMISO en proporcionar la información solicitada, por lo que ante esta situación este Órgano Garante se pronuncia en el mismo sentido al emitido en el Recurso de Revisión número **0410/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el cual se resolvió:

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Noveno de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL**

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**RECURRENTE** en **VIA SICOSIEM**, el soporte documental que contenga la información solicitada por el Recurrente

- 1) Organigrama de ODAPAS y del Ayuntamiento**
- 2) Directorio de mandos medios y superiores**
- 3) Leyes y Reglamentos donde se contienen las atribuciones de mandos medios y superiores**

**TERCERO.-** Se advierte al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 VEINTICOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).**

**VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.**

**VOTO EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA.**

En vista de ello, ya se ha ordenado a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información a **EL RECURRENTE**; información que en identidad de circunstancias de modo, tiempo y lugar comprenden al presente recurso de revisión. Y dicha resolución que sirve de antecedente se encuentra en período de notificación y de cumplimiento.

Bajo los argumentos anteriores, se sobresee el presente recurso de revisión por las razones expuestas por dejarlo sin materia, y en consecuencia, no hay necesidad de conocer el fondo del asunto.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.*** *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.*

***Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acaapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.***

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*** *El sobreseimiento en el juicio de*

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.* **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** *No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.* **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, en vista de la identidad de causa y partes que se observa en la Resolución recaída al **Recurso de Revisión No. 0410/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado FEDERICO GUZMAN TAMAYO durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Abril de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.

**EXPEDIENTE:** 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00408/INFOEM/IP/RR/A/2010.